

Viedma, 20 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) Expte. N° LB-04502-F-0000 , traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 0035/2026 SeNAF de fecha 10/04/2026 en el los Delegados de la Senaf dispusieron la continuidad de la no permanencia temporal de las niñas M.<.s.T.f.1.L., D.N.I. 5. y P.A.L., D.N.I. <.s.T.f.1., en su ámbito familiar de convivencia, en el caso, la separación transitoria de su progenitora, A.B.L., D.N.I. 3., con quien convivían y la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) con su familia ampliada con la Sra. <.s.T.f.1.E.K., D.N.I. 2. (tía abuela materna) quien ejercerá e cuidado personal de las niñas por el plazo de sesenta (60) días, en su domicilio sito en calle D.C. N° 1., B° J., de la localidad de Viedma.-

2.- En fecha 15/04/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de las niñas, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Teniendo en cuenta lo dicho y la naturaleza de la acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución de vulnerabilidad en el que se encontrarían las niñas, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0035/2026 SeNAF VI de fecha 10/04/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de las niñas, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para las niñas, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0035/2026 SeNAF conforme fue expuesto en el considerando 1° (arts. 39 inc. g) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el considerando 3°. A tal fin líbrese oficio por Otif.-

III.- Regístrese, protólcese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciase a la SeNAF a través de OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

PAULA FREDES

JUEZA